



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con dos minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veinte.

El catorce de septiembre del dos mil veinte, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió la solicitud de información con referencia **UAIP 148-2020**, en la que requieren:

Copia íntegra en formato digital de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el IAIP en el proceso contencioso administrativo NUE 000247-19-ST-COPC-CAM, llevado en la Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, promovido por el pleno de la CSJ en contra del pleno de los comisionados del IAIP los cuales demandaron la ilegalidad de los actos administrativos pronunciados en la resolución del IAIP en la apelación NUE 124-A-2018(AC) en lo referente a la entrega de versiones públicas de informes elaborados por la Sección de Probidad en el año 2018.

TRAMITACIÓN

I. En fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos se recibió correo electrónico enviando la documentación objeto de prevención, una vez revisada la información, se procede a dejar constancia que el peticionario ha subsanado la prevención.

II. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

III. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a remitir requerimiento de información a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.



Posteriormente, un colaborador de dicha Unidad me entregó la documentación solicitada omitiendo los datos personales de conformidad con el Art. 30 de la LAIP.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la documentación solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

